

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

#### Artículo 1

La Asociación denominada de Padres de alumnos del Colegio Sagrada Familia, que se constituyó en Granada, y cuya titularidad la ostentan las Religiosas de la Pureza de María, modifican sus estatutos en fecha 17 de noviembre de 2.003, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1 /02 de 22 de marzo, reguladora del Derecho a la Asociación, Ley Orgánica 8/95 de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación y el decreto 27/88 de 10 de febrero de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y ampliación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, careciendo la misma de ánimo de lucro. Tendrá su domicilio en el citado Colegio, C/ Santa Bárbara, 14 de dicha ciudad. Para el cambio de domicilio se requerirá que éste quede aprobado por Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

#### Artículo 2

##### Naturaleza

La Asociación de Padres de Alumnos, es parte integrante de la comunidad educativa del colegio, juntamente con la comunidad titulan el profesorado y el alumnado del centro; comparte el ideario católico del Centro y se constituye por tiempo indefinido.

#### Artículo 3

##### Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Asistir a los padres y tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos ó pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro, y en las actividades complementarias y extraescolares del mismo.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
- d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control del Centro sostenido con fondos públicos.

- e) Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en los Consejos Escolares del Centro Concertado y en otros órganos colegiados.
- f) Integrar a los padres y madres en la gestión educativa del Colegio, colaborando con la Dirección y profesores del mismo en todas las facetas de la educación integral del alumnado.
- g) Prestar a los padres de los alumnos el servicio de una educación permanente que les ayude a actualizarse en la difícil y noble misión de educadores.
- h) Defender y promover por todos los medios posibles los derechos de todo tipo de los padres en el ámbito educativo y docente.
- i) Coadyuvar a las tareas de orientación escolar y vocacional de los alumnos.

#### **Artículo 4**

##### **Actividades.**

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación se desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Actuará en forma legal, ante las Autoridades u Organismos, religiosos o civiles, para defender los derechos de los padres, madres o tutores de familia asociados, y también para defender los derechos del Colegio cuando proceda y no vayan en contra de los de la Asociación.
- b) Planificará a través de los padres, madres o tutores las actividades complementarias y extraescolares que serán aprobadas por el Consejo Escolar de Centro.
- c) Celebrará cursos de Conferencias y Coloquios de Orientación y Formación para los padres, madres o tutores, en orden al cumplimiento más acertado de su deber educativo.

#### **Artículo 5**

##### **Personalidad**

La Asociación tendrá personalidad jurídica independiente y gozará de plena capacidad para adquirir, poseer, reivindicar y enajenar toda clase de bienes, al igual que para celebrar todos los actos y contratos que interesen a sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico, siendo su ámbito territorial de acción el local y comenzando su actividad con el curso escolar y finalizando con el mismo. El periodo de actividad será del día 1 de septiembre del año en curso al 30 de junio del siguiente año.

#### **Artículo 6**

##### **Patronazgo**

La Asociación se pone bajo la protección de la Sagrada Familia, titular del Colegio, asimismo esta Asociación podrá federarse a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, así como confederarse.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 7**

#### **Procedimiento de admisión y pérdida de la condición de socio.**

Para adquirir la condición de socio de esta Asociación, se requiere ser persona física, *mayor de edad*, con plena capacidad de obrar en derecho y estar de acuerdo con los fines de la entidad y ser padre o tutor de alumno matriculado en el Centro.

La pérdida de condición de socio de esta Asociación se puede producir por alguno o varios de los condicionantes siguientes:

- a) Por deseo del asociado
- b) Por falta de pago de las cuotas
- c) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General en Sesión Extraordinaria adoptado por los 2/3 del número de votos válidamente emitidos. Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva con los cargos expuestos contra el socio a quien se le dará traslado por término de 15 días para que alegue en su defensa.

### **Artículo 8**

#### **Derechos de los socios**

Constituyen derechos de los socios:

- a) Tomar parte en las Asambleas generales con voz y voto
- b) Ser electores y elegibles para cargos directivos
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.

### **Artículo 9**

#### **Deberes de los socios**

Constituyen deberes de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos propios de la Asociación que se organicen.

- b) Desempeñar los cargos para los que fuera elegidos.
- c) Cumplir los Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la junta Directiva.
- d) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Perderán la calidad de socios aquellos miembros de la Asociación que no cumplan cualquiera de los anteriores deberes a juicio de la junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo, dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL**

#### **Artículo 10**

La Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio fundacional. Los medios económicos para atender sus fines se componen de:

- a) Las cuotas de los socios, los importes de las cuotas voluntarias y aportaciones extraordinarias acordadas en la Asamblea General.
- b) Los intereses que produzca el capital, o el rendimiento de los valores que posee.
- c) Los donativos o subvenciones que la Asociación reciba.
- d) En general, por cuantos bienes fueran legalmente adquiridos.

#### **Artículo 11**

El límite máximo del presupuesto anual se estima en la cantidad de 90.000 Euros.

#### **Artículo 12**

##### **Cuotas**

La cuota ordinaria será la cantidad acordada por la Asamblea general, revisada y confirmada en la primera reunión de curso y asignada a todos y cada uno de los socios. Esta cuota será abonada anualmente.

Aportaciones extraordinarias serán las contribuciones de carácter especial acordadas por la Asamblea general con el fin de realizar un gasto extraordinario relacionado con los fines de la Asociación.

#### **Artículo 13**

## **Financiación**

- a) La Asociación podrá destinar hasta un treinta por ciento (30 %) de su presupuesto a la financiación de las ayudas de estudios de los hijos o pupilos de los socios.
- b) La Asociación podrá destinar hasta un treinta por ciento (30 %) en fondos de ayuda para otras actividades extraescolares y complementarias.
- c) Los fondos de la Asociación estarán custodiados en una o varias entidades de crédito y para su reintegro serán necesarias dos firmas, siendo indispensable que una de ellas sea la del Presidente o la del Tesorero.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 14**

La Asociación será regida por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.

La Asamblea General es el Órgano Supremo de decisión de la Asociación. La Junta Directiva es el Órgano Rector ejecutivo de la Asociación.

#### **Artículo 15**

##### **Asamblea general**

Estará constituida por la totalidad de los miembros de la Asociación.

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. La Asamblea se reunirá:

- a) Con carácter ordinario y obligatoriamente en el primer trimestre del curso escolar previa citación del Presidente. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, habrán de mediar al menos 15 días.

Los asociados podrán enviar al Secretario sus sugerencias al menos cinco días antes de la celebración de la Asamblea; sugerencias que se considerarán incorporadas a la orden del día, si vinieren suscritas por un mínimo de 50 asociados o bien tratadas en el reparto de ruegos y preguntas, en caso de no reunir este número.

A esta reunión asistirán la Directora del Colegio y el representante del profesorado, quienes informarán a la Asamblea sobre los proyectos para el nuevo curso. En esta Asamblea figurarán como mínimo los siguientes puntos del orden del día:

1. Memoria de las actividades del curso anterior.
2. Informe de Tesorería y Balance del ejercicio anterior.
3. Presupuesto para el curso que se inicia.
4. Renovación de cargos.
5. Ruegos y preguntas.

b) Con carácter extraordinario:

1. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente.
2. Siempre que sea preciso acordar una subvención especial o gasto extraordinario.
3. A petición de un mínimo de 50 socios.

## **Artículo 16**

### **Facultades de la Asamblea General**

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- 1) Votar cualquier nombramiento de la Junta Directiva realizado según los procedimientos descritos en el artículo 18.
- 2) Conocer la actuación de la Junta Directiva en las funciones que le encomiendan estos Estatutos.
- 3) Examinar y aprobar, si procede, la memoria anual.
- 4) Fijar las cuotas ordinarias para cada curso escolar.
- 5) Estudiar las cuestiones relacionadas con cualquier aspecto de la enseñanza o formación de los alumnos, con el fin de proponer sugerencias y ofrecer medios materiales a sus representantes en las diversas comisiones para colaborar en las actividades del Colegio.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) Acordar la reforma de los Estatutos.
- 2) Federarse a otras Asociaciones.
- 3) Disponer o enajenar sus bienes.
- 4) Aprobar cuotas o subvenciones extraordinarias.
- 5) Decidir sobre el punto del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria solicitada por al menos 50 socios.
- 6) Aprobar la disolución de la Asociación.
- 7) Nombramiento de Administradores y Representantes.

## **Artículo 17**

Los acuerdos en la Asamblea Ordinaria se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados asistentes. Los de la Asamblea Extraordinaria, por mayoría de dos tercios de los asistentes.

Tanto en una como en otra, se exigirá en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los socios. Si esta asistencia no se diera se celebrará una segunda convocatoria media hora después, y serán válidos sus acuerdos cualesquiera que sea la asistencia. En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de calidad del Presidente.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

## **Artículo 18**

### **Junta Directiva**

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta Directiva, que estará compuesta por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Un representante por cada curso (nivel), que tendrá la consideración de vocal.

Todos ellos han de ser socios de la Asociación.

La Junta Directiva de la Asociación se constituirá de la siguiente forma:

- a) Los padres de los alumnos de cada grupo dentro de un mismo curso, elegirán de entre ellos uno o varios asociados que tendrán el carácter de representantes del grupo.  
A su vez, estos representantes de grupo designarán de entre los de su curso quien haya de representar a éste, con el carácter de representante de curso. Los representantes de curso son vocales de la Junta Directiva desde su ratificación por la Asamblea General.  
De no cubrirse una vocalía de representante de curso en la Junta directiva por ese procedimiento, podrá ocuparla, el asociado que voluntariamente lo solicite, teniendo preferencia aquel, cuyo hijo pertenezca al curso más próximo de la misma etapa escolar del que no tiene representante de curso. En caso de existir varios asociados en la misma situación, se cubrirá la vacante por sorteo entre ellos.

El vocal así elegido continuará desempeñando sus funciones, siempre que al año siguiente no exista ninguna persona del curso que quiera asumir su representación.

- b) Los vocales electos propondrán a la Asamblea General el nombramiento del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y la ratificación en su caso.
- c) Los miembros de la junta Directiva así elegidos distribuirán a los vocales y representantes de grupo en las diversas comisiones.
- d) Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cada cargo serán cubiertas por la junta Directiva, y los nombramientos que en principio tendrán carácter interino, serán posteriormente confirmados por la Asamblea General. Los vocales designados en tales circunstancias, cesarán en sus cargos cuando se extinga el mandato reglamentario de los titulares a quienes hubiesen sustituido.

### **Artículo 19**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y también a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. El plazo preceptivo de antelación será como mínimo de 48 horas y la convocatoria contendrá el orden del día de la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

### **Artículo 20**

A las sesiones de la Junta Directiva asistirán con voz y con voto la Directora del Colegio, pudiendo hacerlo acompañada por otro miembro de la Entidad Titular del mismo.

Se podrá invitar a dichas sesiones, cuando se estime necesario, hasta diez representantes de cada uno de los Estamentos de la Comunidad Educativa, los que asistirán con voz pero sin voto.

Todo socio podrá asistir a las reuniones de la junta directiva con voz pero sin voto salvo circunstancias excepcionales apreciadas por la misma.

Se perderá la condición de miembro de la Junta Directiva por la ausencia a tres reuniones o sesiones ordinarias consecutivas, o cuatro alternas, salvo justificación.

### **Artículo 21**

#### **Carácter gratuito del cargo.**

Los cargos de la Junta Directiva serán voluntarios y no remunerados, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debidamente y formalmente justificados.

Serán nombrados en Asamblea General Ordinaria de socios y tendrán una duración de 4 años.



## **Artículo 22**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Convocar las Asambleas Generales, señalando su Orden del Día de acuerdo con el artículo 15a, y presentando en la misma Memoria, Balance de cuentas y Presupuestos.
- e) Resolver sobre las bajas de los socios en los términos previstos en estos Estatutos.
- f) Proponer a la Asamblea General la cuantía de la cuota ordinaria que deben satisfacer los socios y las extraordinarias que se consideren.
- g) Participar por medio de los vocales correspondientes en las diversas comisiones.
- h) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- i) Interpretar estos Estatutos en caso de duda y exigir su cumplimiento.
- j) Todas aquellas funciones encomendadas específicamente a la Asamblea general y que por su urgencia no admitan demora.
- k) Proponer los representantes de la Asociación en los órganos colegiados.
- l) Proponer el cese de cualquier miembro de la Junta Directiva, a la Asamblea General, que tendrá que convocarse al efecto, en el plazo de un mes, excepto en los casos contemplados en el artículo 19, último párrafo. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **CARGOS DIRECTIVOS**

## **Artículo 23**

Al Presidente corresponde:

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la Asociación en todos aquellos actos y contratos que se realicen, ya sea de forma personal o por medio de mandato, y de manera muy especial participando en los distintos órganos del Colegio.
- b) Convocar a la Junta Directiva.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día de la Junta Directiva y de la Asamblea, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación, según lo establecido en el artículo 15.

- e) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- f) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- g) Asegurar el cumplimiento de los fines de la entidad.
- h) Firmar los documentos oficiales y autorizar con su firma los cobros y pagos que se realicen.
- i) Suscribir con el Secretario las Actas y Certificaciones de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- j) Asistir a cuantas reuniones celebren las distintas comisiones o a cualesquiera otras que afecten a la Asociación.
- k) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Asociación.

#### **Artículo 24**

El Vicepresidente tendrá como función la sustitución del Presidente en los casos de ausencia obligada de este. Asimismo, asumirá las funciones que el Presidente le asigne.

#### **Artículo 25**

El Secretario tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación. Su misión será:

- a) Tener bajo su responsabilidad el archivo y custodia de todos los documentos.
- b) Custodiará y llevará los libros de la entidad, redactará las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, expidiendo certificaciones de los acuerdos que consten en los libros con el visto bueno del Presidente.
- c) Redactará la memoria anual de la Asociación.
- d) Llevará al día un registro de entrada y salida de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios, llevando un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas.
- e) Efectuará la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados en la forma prevista en el artículo 15 de los presentes estatutos.
- g) Ejercer la Jefatura y Dirección del personal de la Asociación.
- h) Realizar un inventario anualmente con los bienes y enseres de la Asociación.
- i) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

En sus ausencias y enfermedades será sustituido por el vocal de menor edad.

#### **Artículo 26**

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación, y lo ejecutará:

- a) Teniendo bajo su custodia todos los fondos y valores de la Asociación, como también custodiará los libros de contabilidad de la Asociación.
- b) Interviniendo con su firma todos los documentos de cobros y pagos, previo visto bueno del Presidente.
- c) Preparando el presupuesto de la Asociación junto con el Presidente y el Secretario y realizando la liquidación y estado de cuentas del mismo para someterlo a la Asamblea General previo conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.
- d) Llevando el libro del estado de cuentas con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos. Levantando trimestralmente un estado de cuentas que se presentará al Vº Bº del Presidente, además de cada vez que se le requiera.
- e) Dando veracidad al inventario que realizará anualmente el Secretario.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Secretario.

### **Artículo 27**

Los Vocales de la Junta Directiva, independientemente de su participación en el Gobierno General de la Asociación, tendrán misiones específicas encomendadas por el Presidente y podrán integrarse en las distintas comisiones especializadas que se estimen necesario crear.

### **Artículo 28**

#### **Impugnación de los acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el órgano jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

## **CAPÍTULO SEXTO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

### **Artículo 29.**

La modificación de estatutos se efectuará por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada específicamente por tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones en el plazo de un mes.

## **CAPÍTULO SEPTIMO**

### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 30.**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por lo determinado en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

#### **Artículo 31.**

Decidida la disolución de la Asociación, el patrimonio resultante después de ser pagadas las deudas y cargas sociales. Se destinará a fines benéfico-asistenciales o se donará a otras asociaciones sin ánimo de lucro; el órgano encargado de la liquidación será una comisión de socios, designada al efecto en Asamblea General Extraordinaria.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 22 de marzo de 2.002 y disposiciones complementarias.

La Asociación se compromete a ejecutar tanto las citadas Leyes y Decretos, así como cualquier norma que pueda dictarse en lo sucesivo y su desarrollo.

La modificación de los presentes Estatutos entrará en vigor en el mismo día en que sean inscritos en los Organismos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido modificados en la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada en el Salón de Actos del Colegio Sagrada Familia el día 18 de noviembre de 2015.

Granada, 18 de noviembre 2015

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO